

**INFORME DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE
MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE
ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS
OPERACIONES COMERCIALES**

PRIMER TRIMESTRE DE 2014



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

IGAE

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

N.I.P.O.: 630-14-014-4

Fecha de Publicación: 20 de Mayo de 2014

Elaboración y Coordinación de contenidos:

Intervención General de la Administración del Estado
Subdirección General del Gestión Contable

<http://www.igae.pap.minhap.gob.es>

Otra información económico-financiera del Sector Público



Con fecha 6 de julio se publicó en el BOE la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Desde el punto de vista del sector público, esta Ley, mediante la modificación del artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público (ahora 216 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un período transitorio para su entrada en vigor. Este texto refundido se ha visto modificado recientemente por el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Por otro lado, con la modificación de la Ley 3/2004 se establecen mecanismos de transparencia en materia de cumplimiento de las obligaciones de pago, a través de informes periódicos a todos los niveles de la Administración. En concreto, en el caso de la Administración General del Estado, la Ley establece en su artículo cuarto que:

"1. El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo."

Para dar cumplimiento a este precepto, la Intervención General de la Administración del Estado publicará trimestralmente información sobre el pago de obligaciones.

En la presente publicación se recoge información tanto del período medio de pago del primer trimestre del ejercicio 2014 como de las operaciones pendientes de pago a 31 de marzo de 2014 de la Administración General del Estado, esto es, de los distintos departamentos ministeriales, quedando por tanto definido como ámbito subjetivo del presente informe, la Administración General del Estado.



La Ley 15/2010 establece en su artículo 3 el ámbito objetivo como “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales”, habiéndose recogido, por tanto, en el presente informe las siguientes:

- Operaciones con cargo al capítulo 2 del presupuesto de gastos “Gastos corrientes en bienes y servicios”:

20	Arrendamientos y cánones
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación
22	Material, suministros y otros
220	Material de oficina
221	Suministros
222	Comunicaciones
223	Transportes
224	Primas de seguros
226	Gastos diversos
227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
24	Gastos de publicaciones
25	Conciertos de asistencia sanitaria
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad
29	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar

- Operaciones con cargo al capítulo 6 “Inversiones reales”:

Contrato de obras
Contrato de suministro
Contratación centralizada
Contrato de consultoría y asistencia técnica
Contrato de gestión de servicios públicos
Contrato de servicios
Inversiones militares
Contrato de obras de abono total
Contrato de suministro de fabricación del Ministerio de Defensa
Contrato de concesión de obras públicas
Contrato de concesión de obra pública bajo modalidad de abono total
Otros

Así, se han quedado fuera del presente informe aquellas operaciones que no están basadas en una relación comercial, como son, entre otras, las operaciones consecuencia de una relación estatutaria o de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria de la Administración.

Además, se han excluido aquellas realizadas entre los distintos ámbitos o subsectores del sector público estatal (Administración General del Estado con entidades públicas, como por ejemplo con el ADIF o Tragsa, SA), porque las relaciones entre estos subsectores están basadas en



instrumentos ajenos a las puras operaciones comerciales y, en algunos casos, en figuras jurídicas como la encomienda de gestión que nada tienen que ver con las operaciones objeto de este informe.

Se han eliminado las operaciones entre el sector público estatal y los órganos centrales de las Comunidades Autónomas, así como aquellas operaciones que son pagadas a través de intermediarios, tales como los pagos a justificar y los anticipos de caja fija, debido a que en la actualidad los pagos que efectúan los cajeros pagadores no están recogidos en el Sistema de Información Contable.

Para poder proporcionar una información rigurosa de los períodos de pago así como de las operaciones en las que se está incumpliendo los períodos legales de pago es necesario disponer de los datos necesarios para la identificación del período de pago tal como está definido en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esto es, es necesario disponer de información sobre las fechas de pago y sobre las fechas en las que se inicia el cómputo del período legal de pago, disponiendo el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado de la información contable precisa para la realización del presente informe.

En Anexo se recogen los criterios para la cumplimentación de la "Fecha de inicio plazo abono del precio" y los criterios del período legal de pago.

El período medio de pago se ha calculado en días con ponderación del importe de las operaciones analizadas:

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\sum (\text{Número de días de pago} * \text{Importe de la operación})}{\sum \text{Importe total de las operaciones seleccionadas}}$$

De manera análoga se ha calculado el período medio en situación de pendientes de pago. Los días de demora se han calculado como diferencia entre la fecha de finalización del período considerado, en este caso 31 de marzo de 2014, y la fecha de finalización del período legal de pago.



Resultados del informe a 31 de marzo de 2014

Se adjunta información de la Administración General del Estado sobre:

- Período medio de pago, indicando número de pagos, importe y período medio, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones pendientes de pago, indicando, número de operaciones pendientes de pago, importe y período medio que llevan pendientes de pago, con detalle de sección presupuestaria
- Operaciones en las que se ha excedido del período legal de pago, indicando número de operaciones, importe y número de días en las que se lleva incumpliendo el período legal de pago, con detalle del estado en el que se encuentra la operación a fecha 15 de abril de 2014

El período medio de pago del primer trimestre de 2014 de las operaciones analizadas en gastos corrientes en bienes y servicios se sitúa en 33 días y el período medio de pago para las inversiones es de 25 días.

Las operaciones pendientes de pago a 31 de marzo de 2014 son 1.224 con un importe de 97,1 millones de euros, llevando en esta situación de pendiente de pago 93 días. De estas operaciones pendientes de pago, en 199 operaciones se ha excedido el período legal de pago, cuyo importe asciende a 19,8 millones de euros. El período medio en que estas operaciones se han excedido del período legal de pago es de 342 días.

De estas 199 operaciones en las que se ha excedido el período legal de pago, 139 operaciones cuyo importe se eleva a 2,2 millones se encuentran pagadas a 15 de abril de 2014, quedando 60 operaciones por importe de 17,6 millones aún pendientes de pago. Gran parte de estas operaciones se encuentran en esta situación por motivos como la falta de datos bancarios o la existencia de incidencias tales como embargos o de compensaciones tributarias.



ANEXO

Períodos legales de pago

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo ha modificado los artículos 216.4 y 222.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

I.- CONTRATO DE OBRAS

- Regla general (artículo 216.4):

La Administración tiene la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 216 dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Esta regla es aplicable para las certificaciones ordinarias de obra.

- Certificación final

Es preciso tener en cuenta las siguientes previsiones:



- Artículo 235.1, párrafo segundo, del TRLCSP: Recepción y plazo de garantía: “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 de esta Ley”.
- Liquidación

Es preciso tener en cuenta:

- Artículo 235.3, párrafo segundo, del TRLCSP: “Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. (...)”.

Considerando que el artículo 235.3, fija un plazo de 60 días, distinto del general del artículo 216.4, habrá que interpretar que para el caso concreto de la liquidación rige el plazo especial (60 días).

II. RESTO DE CONTRATOS SUJETOS AL TRLCSP

1º) Para los contratos administrativos que se celebren por una Administración Pública rige el artículo 216.4 del TRLCSP.

2º) En lo que respecta al pago derivado de la liquidación, el artículo 222.4 se limita a señalar lo siguiente:

“4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 235, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista



presente la citada factura en el registro correspondiente. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”.

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales:

A efectos de la aprobación de la Liquidación y pago: 30 días desde la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, desde que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de la recepción.

III. OPERACIONES COMERCIALES A LAS QUE NO SEA DE APLICACIÓN EL TRLCSP

En este caso el periodo de pago que deberá cumplir la Administración es el que está regulado en el artículo 4 de la Ley 3/2004, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, para todos los empresarios y por el artículo 33 del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

De acuerdo con el citado artículo 33, el plazo de pago será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan treinta días a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el



plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos de pago anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta la Disposición Transitoria tercera del citado Real Decreto-ley, relativa a los contratos preexistentes, según la cual *“Quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, con las modificaciones introducidas en esta ley, la ejecución de todos los contratos a partir de un año a contar desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad”*.

Fecha de inicio plazo abono del precio

Este campo es cumplimentado por los órganos gestores de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Contratos de obra:

- En las certificaciones de obra, se indicará la fecha de aprobación de dichas certificaciones o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo.
- En la certificación final, se indicará la fecha de la aprobación de dicha certificación final o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista la presentase con posterioridad.
- En la liquidación, se indicará la fecha de la aprobación de la liquidación del contrato.

b) Resto de contratos sujetos al TRLCSP:

- En los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, se indicará la fecha de aprobación de dichos documentos, o bien, la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo.



- En la liquidación del contrato, se indicará la fecha la fecha del acta de recepción o conformidad, o bien, la fecha en que se reciba la factura en el registro correspondiente, si ésta se recibe con posterioridad a la fecha de la recepción.



PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

OPERACIONES PAGADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2014
(Datos actualizados a 15/04/2014)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pago
2	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	52	259	24,31
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	44	377	16,04
	05 CONSEJO DE ESTADO	17	41	26,10
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	120	825	25,49
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	86	2.632	28,13
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	351	5.403	34,89
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	530	27.263	21,00
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	923	10.649	23,69
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	2.049	64.388	40,65
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	133	10.171	37,14
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	270	5.238	38,15
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	224	3.187	31,54
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	50	813	19,25
	22 MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1	0	1.527,00
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	191	3.518	39,69
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	88	688	12,97
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	211	2.899	22,15
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	185	2.576	28,44
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	3	90	39,68
Total 2		5.528	141.018	33,49
6	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	18	260	23,26
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	9	221	22,78
	05 CONSEJO DE ESTADO	2	4	13,35
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	20	369	29,82
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	32	801	24,40
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	165	10.420	35,83
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	576	59.341	20,43
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	56	1.181	23,53
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	160	11.840	47,10
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	988	316.202	23,74
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	173	4.639	34,22
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	24	749	35,14
	20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO	54	726	30,12
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	389	49.940	26,54
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	31	781	16,29
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	6	1.202	45,54
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	80	2.050	33,63
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	52	3.881	33,56
Total 6		2.835	464.606	24,79
Total general		8.363	605.624	26,82



PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

OPERACIONES QUE A 31 DE MARZO DE 2014 ESTABAN PENDIENTES DE PAGO
(Datos actualizados a 15/04/2014)

Capítulo	Sección Presupuestaria	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de pendiente de pago
2	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	15	74	10,48
	04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1	23	13,00
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	21	136	21,14
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	13	314	9,48
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	41	494	48,41
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	171	12.811	13,36
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	80	873	18,36
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	476	23.459	318,69
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	33	203	781,85
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	36	667	35,02
	19 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	16	67	25,90
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	20	120	26,27
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	5	120	13,86
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	28	380	40,17
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	4	29	70,99
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	1	52	11,00
Total 2		961	39.822	198,39
6	03 TRIBUNAL DE CUENTAS	1	15	5,00
	08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	2	18	24,98
	12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	1	7	20,00
	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	3	58	32,69
	14 MINISTERIO DE DEFENSA	47	830	25,70
	15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	5	145	16,40
	16 MINISTERIO DEL INTERIOR	6	66	788,73
	17 MINISTERIO DE FOMENTO	93	46.760	15,12
	18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	20	244	31,82
	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	1	23	2.302,00
	23 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	68	8.126	24,64
	24 MINISTERIO DE CULTURA	3	28	834,44
	25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	1	12	19,00
	26 MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	2	8	19,69
	27 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD	4	16	16,97
	31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS	6	937	30,81
Total 6		263	57.295	19,18
Total general		1.224	97.117	92,66



**PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
OPERACIONES QUE A 31 DE MARZO DE 2014 ESTABAN EN MORA
(Datos actualizados a 15/04/2014)**

Capítulo	Estado de la operación	Número de operaciones	Importe Obligaciones (miles de €)	Periodo medio de mora
2	E Retenidas por incidenc. tercero	1	23	23,00
	H Op. con descu. de inciden. de terceros, pendi. fiscalización	1	3	28,00
	L Op. lista para proc. ordenacio	3	15.752	394,64
	M Retenida por errores u omision	31	175	1.278,09
	P Operacion pagada	107	750	63,26
Total 2		143	16.702	388,42
6	E Retenidas por incidenc. tercero	1	57	17,00
	L Op. lista para proc. ordenacio	2	1.368	1,00
	M Retenida por errores u omision	21	229	666,98
	P Operacion pagada	32	1.442	86,31
Total 6		56	3.096	90,30
Total general		199	19.799	341,80